



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 010 00			
DEMANDANTE	Pamella Claudia Flórez Yepes	DOC. IDENT.	51.963.514 de Bogotá
DEMANDADA	Banco Agrario de Colombia		
ASUNTO	Restablecimiento derechos laborales e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto que no concedió el recurso de apelación.

La providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado de fecha Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022), publicado en el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial. Con posterioridad a la notificación de la citada providencia, el día Veinte (20) de Abril del mismo año, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto mencionado de manera precedente, omitiendo lo preceptuado por el artículo 63 C.P.L. y S.S., cuyo tenor literal señala:

“Art. 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es claro que una vez notificado a las partes el auto recurrido, éstas contaban con un término de **DOS (2) DÍAS**, los cuales contarían con fecha de vencimiento el día Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022), motivo por el cual se tendrá como extemporáneo el recurso presentado.

Respecto del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, este será concedido conforme a lo establecido en el Art. 65 del C.P.L. y S.S.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Queja interpuesto por la parte demandante, razón por la cual se ordena la **REMISIÓN** del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a7d333f72097649a0bec8c4d2281f55ecaff8f9645d7da416789d743dabf6**
Documento generado en 13/05/2022 12:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>